MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Firmado Digitalmente por: ZANABRIA MOTTA Gil Roberto FAU 20414868216 hard
Razón: Doy VB
Cargo: ENCARGADO - SUGES
Fecha: 07/05/2025 08:52:27

Resolución Jefatural Nº 00035-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 06 de mayo de 2025

VISTOS:

Los Memorando N° 869 y 904-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, los Informes N° 688 y 704-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, 134 y 137-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/UGIRD/SUGES/ COORD.JFBA de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la Carta N° 007-2025/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, la Carta N° 011-2025/CONSORCIO UNION/KAZUKI/CHUQUIS-RL y el Informe Legal N° 100-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de setiembre de 2018, el CONSORCIO UNIÓN y el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, suscriben el Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, para la ejecución del Saldo de Obra del proyecto: “Instalación del Canal de Irrigación Huantuc-Chuquis-Huancan, distrito de Chuquis, Dos de Mayo, Huánuco”, por un monto de S/ 23’853,896.34 Soles, incluido IGV y un plazo de 360 días calendario, derivado del proceso de selección por Licitación Pública N° 019-2017-MINAGRI-PSI, convocado el 29 de diciembre de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 030-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 21 de marzo de 2025, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra del proyecto: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc Chuquis - Huancan distrito de Chuquis - Dos de Mayo - Huánuco", por el monto de S/ 2'820,348.64 (Dos Millones Ochocientos Veinte Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 64/100 soles) incluido IGV, y el Deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 048-2018MINAGRI-PSI, por el monto de S/ 1’620,559.95 (Un Millón Seiscientos Veinte Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 95/100 soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 011-2025/CONSORCIO UNION/KAZUKI/CHUQUIS-RL, recepcionada por el supervisor el 10 de abril de 2025, el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 08 a la demora de aprobación del expediente adicional – deductivo vinculante 01 por 1709 días calendarios, señalando en sus conclusiones y recomendaciones los siguientes fundamentos:

“(…)

F. Conclusiones y Recomendaciones:

- Por el cese de la causal debido a la aprobación del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante n°01 – del Reservorio de Concreto Armado, recomendamos que se presente a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo denominada la **Ampliación Final de Plazo N° 08**, por **MIL SETECIENTOS NUEVE (1709) DÍAS CALENDARIO** al acreditase la citada ampliación por la causal de "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista." considerada en el inciso **"1"** del Artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado vigente para nuestro contrato, con esta Ampliación de Plazo, el término del plazo de la obra se vería desplazado del 24 de julio del 2020 al 27 de marzo del 2025.

- También se comunica al Supervisor y/o entidad que, aunque esta solicitud de ampliación de plazo final n° 08, se está presentando fuera del plazo contractual, esto no transgrede lo estipulado en la ley de contrataciones del estado, según la opinión del OSCE N° 272 - 2017/DTN.

(…)"

Que, mediante Carta N° 007-2025/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, recibido por la entidad con fecha 21 de abril de 2025, el supervisor estando al Informe N° 001-2025/KAZUKI/PSI/CHUQUIS/RMMU, se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 08 presentada por el CONSORCIO UNION, dicha Supervisión aprueba parcialmente el plazo de cincuenta y un (51) días calendario, conforme lo expresa en el siguiente detalle:

"(…)

Al respecto, en este dispositivo legal se puede apreciar que el único plazo legal que cuenta la Entidad es de 12 días hábiles y que corresponde a la aprobación del Adicional de Obra contando con la viabilidad técnica emitida por la supervisión de obra y en los antecedentes de la Resolución que aprueba el Adicional de Obra № 01 se aprecia que la Supervisión hizo llegar a la Entidad la viabilidad técnica el 13.01.25, por lo que esta debió emitir la resolución como máximo el día 29.01.25 y al haberlo notificado el 21.03.25 se ha generado una demora de 51 días calendario.

En resumen, desde el punto de vista formal, la solicitud de prórroga resulta improcedente, al no contener los asientos del cuaderno de obra sobre las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, tampoco señala una causal validada por el Reglamento y ha sido presentada con una errada cuantificación de la demora para la emisión de la resolución de aprobación por parte de la Entidad Contratante.

4.5 Evaluación desde el punto de vista técnico:

En el folio 05 de la solicitud del contratista se encuentra el Diagrama GANTT Actualizado con la Ampliación de Plazo 04, que no es la vigente porque esta corresponde a la Ampliación de Plazo Excepcional, pero se puede apreciar que el Reservorio no forma parte de la ruta crítica.

En la sustentación efectuada por el contratista Folio 071 Gráfica Nº 03, coloca un plazo de ejecución del reservorio de 1749 días calendario desde el 15.11.19 al 27.03.25 y también resalta la demora en la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante 01 de 1709 días calendario desde el 15.11.19 al 15.02.25, estando la contabilización del número de días errada, pues entre las primeras fechas son 1959 días calendario y entre las segundas 1919 días calendario y también se ha limitado a reprogramar la ejecución del reservorio desde el 15.11.19 al 27.03.25, incluyendo sus partidas como parte de una ruta crítica, señalando solamente que ello se debe a la demora en la aprobación del Adicional de Obra, sin precisar de manera explícita las razones por las que estas se ha convertido en críticas para sustentar su afectación y en consecuencia la solicitud carece de sustento técnico, por lo que también resulta improcedente.

5.- CONCLUSIONES

La solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por 1709 días calendario, formulada por el contratista Consorcio Unión, ejecutor de la obra: Canal de Irrigación Huantuc - Chuquis - Huancan Distrito de Chuquis - Dos de Mayo - Huánuco, resulta improcedente, toda vez que no contiene los asientos del cuaderno de obra sobre las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, tampoco señala una causal validada por el Reglamento y adicionalmente la demora en la aprobación solamente sería por 51 días calendario.

Finalmente, en la programación vigente el Reservorio no forma parte de la ruta crítica y en la sustentación efectuada por el contratista no señala la manera precisa como dichas partidas que lo conforman podían haberse convertido en críticas para sustentar su afectación, al margen que su contabilización de días entre las fechas sustentadas no es correcta.

(...)"

Que, mediante Memorando N° 00869-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 25 de abril de 2025, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje estando a los Informes N° 0134-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/ COORD.JFBA y N° 0137-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/COORD.JFBA, sustento del Informe N° 00704-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08, bajo el siguiente sustento:

"(…)

3.*5 Análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08*

Sin perjuicio de la demora mencionada, es necesario precisar que el plazo contractual original del Consorcio Unión venció el 20 de julio de 2020, y que, conforme al informe de Supervisión y cuaderno de obra, recién el 30 de noviembre de 2020, se concluyeron las partidas no vinculadas al Adicional de Obra N.º 01.

Con la aprobación del Adicional de Obra N° 01, se ha generado un nuevo objeto contractual dentro del contrato vigente. No obstante, este adicional aún no ha sido iniciado ni calendarizado, y hasta la fecha no se ha suscrito un acta de reinicio, ni existe una programación de obra que establezca un nuevo plazo de ejecución.

Por lo tanto, no corresponde acumular al plazo anterior una ampliación por causal del artículo 169 del RLCE, ya que no existe un plazo vigente sobre el cual extender. Asimismo, la solicitud por 1709 días calendario es técnicamente desproporcionada e infundada, y no se ciñe a las condiciones y el procedimiento indicado expresamente en el artículo 170 del Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. Nº 344-2018-EF) y de acuerdo con opiniones técnicas del OSCE, en este caso, como la Opinión Nº 034- 2023/DTN, una ampliación de plazo solo procede si existe plazo contractual vigente al momento de la ocurrencia de la causal. En ese sentido, no es posible ampliar un plazo que ya ha vencido.

Asimismo, el objetivo de una ampliación de plazo es permitir la ejecución de partidas contractuales pendientes afectadas por causas debidamente justificadas. Si dichas partidas ya han sido concluidas, o no existen frentes de trabajo abiertos,

no existe sustento técnico ni normativo para otorgar una ampliación de plazo, aun cuando existan demoras atribuibles a la Entidad.

En este caso, la solicitud no tiene asidero legal, ni respaldo técnico que tenga alcance la presente Ampliación de Plazo N° 08, por no contar con los siguientes presupuestos:

- *No hay plazo contractual vigente desde julio de 2020.*
- *El adicional aprobado aún no ha sido iniciado ni está calendarizado.*
- *No hay ejecución pendiente (partidas/actividades) dentro del marco del contrato original.*

Considerando, que la solicitud de ampliación de 1709 días calendario no se enmarca en los supuestos del artículo 169 del RLCE.

- *Que el procedimiento establecido en el artículo 170 no ha sido cumplido.*
- *Que la ejecución de las partidas no vinculadas al adicional de obra N° 01 concluyó el 30/11/2020 (fuera de su plazo vigente).*
- *Que el adicional de obra aprobado aún no ha sido iniciado ni formalmente calendarizado.*

Se concluye que no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Nº 08 solicitada por el contratista, por no reunir las condiciones, requisitos y procedimiento señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(…)"

Que, los artículos 169 y 170 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria establecen lo siguiente:

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 170. Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,

según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente , la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo.

El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.".

Que, mediante Informe Legal Nº 100-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 06 de mayo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y la revisión de la documentación adjunta, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 08, presentada por el CONSORCIO UNIÓN en el marco del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI derivado de la Licitación Pública N° 019-2017-MINAGRI-PSI para la ejecución del Saldo de Obra del proyecto: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc-Chuquis-Huancan, distrito de Chuquis, Dos de Mayo, Huánuco", debido a que no se cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0003-2024-MIDAGRI-PSI de fecha 10 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 08, por el plazo de mil setecientos nueve (1709) días calendario, presentada por el CONSORCIO UNIÓN, respecto al Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, para la ejecución del Saldo de Obra del proyecto: "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc-Chuquis-Huancan, distrito de Chuquis, Dos de Mayo, Huánuco", derivado de la Licitación Pública N° 019-2017-MINAGRI-PSI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente resolución al ejecutor de obra CONSORCIO UNIÓN y al Supervisor KAZUKI CONSULTORÍA y CONSTRUCCIÓN S.A.C, conjuntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por:
VALVERDE MILANOVICH Andres
Mirko FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del documento
Cargo: ENCARGADO - UGIRD
Fecha: 07/05/2025 09:41:27

ANDRES MIRKO VALVERDE MILANOVICH
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES